

DEPENDENCIA:	Secretaría de Seguridad Pública
DEPTO:	DIRECCIÓN GRAL DE PREVENCIÓN DE DELITO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
SECCIÓN:	
OFICIO NÚM.	SSP/SCyDA/2728/2013
EXPEDIENTE:	

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Temixco, Morelos a 19 de septiembre de 2013

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA (CEMER)**  
**P R E S E N T E**

Por este medio me permito solicitar la exención de presentar el manifiesto de impacto regulatorio del decreto de creación del "Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos", de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y así poder realizar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Se anexa al presente de manera impresa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO**  
**ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD**  
**DE MEJORA REGULATORIA**

**L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

C.C.P. M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.  
LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN. PARA SU CONOCIMIENTO.  
LIC. HUMBERTO GALEANA MEDINA, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD MISMO FIN.  
JALS/HGM/lmj

<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

### **CONSIDERANDOS**

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, disponiendo que las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública que comprende la prevención social y general de los delitos.

Que el Gobierno de la Nueva Visión apunta a la estrategia de seguridad, reconciliación y paz social a través de políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva segura.

Para lograr la prevalencia de un Estado de Derecho, es necesario contar con la participación de la sociedad civil, con el fin de que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de gobierno en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, así como vigilante del actuar de las instituciones de seguridad pública en el Estado de Morelos.

Considerando como antecedente que el Programa Ciudades más Seguras (PC+S) concebido por la ONU Hábitat en 1996, para enfrentar la violencia urbana mediante el desarrollo de estrategias de prevención en las ciudades; Este Programa reconoce la responsabilidad de las Autoridades locales en la prevención del crimen y su principal objetivo es desarrollar competencias en el ámbito local para combatir adecuadamente la inseguridad urbana y, de ese modo contribuir al establecimiento de una cultura de prevención.

Por otro lado, las estrategias de prevención deben desarrollarse desde los niveles locales a partir de la agrupación de los diversos actores que conforman la ciudad, los cuáles deben ser convocados y movilizados tomando como base la generación de información oportuna, confiable, sistemática y útil para la toma de decisiones.

**NUEVA  
VISIÓN**





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Como parte de un proceso Constitucional, con fecha dos de enero de dos mil nueve, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo contenido se constituye el Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana, teniendo entre algunas de sus atribuciones, la de proponer al Consejo Nacional, lineamientos de prevención del delito; la de promover la cultura de la paz, la legalidad el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana a una vida libre de violencia; la de prevenir la violencia infantil y juvenil; la de erradicar la violencia, en especial la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; y la de garantizar la atención integral a las víctimas del delito.

En ese mismo orden en de considerarse que en la misma materia se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, teniendo como objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esta Entidad, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, fue publicada en el Periódico Oficial —Tierra y Libertad, número 4735 la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, lo que ha sido objeto de diversas reformas hasta la presente fecha y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecer las competencias y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, y entre estos con la Federación, los Estados de la República y el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 Bis Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es el caso que como parte de los trabajos del Programa Ejecutivo 2012 del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se diagnosticó que del análisis a la referida Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que la misma debía homologarse con su similar a nivel federal, y prever la creación del Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, mediante la propuesta de reforma de adición al ordenamiento jurídico citado, contemplando a dicho Centro como un organismo rector de las políticas públicas y prevención con participación ciudadana que tenga por objetivo actuar sobre las causas que originan la violencia y delincuencia.

En tal sentido, el Estado de Morelos cuenta con la obligación y necesidad de desarrollar políticas en materia de Prevención Social del Delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, con la finalidad de obtener una matriz de indicadores para contribuir a la seguridad integral mediante la participación ciudadana en la prevención del delito y la lucha contra las adicciones, con el propósito final de reducir los factores de riesgo que generan la violencia y la delincuencia.

**NUEVA  
VISIÓN**



En tal virtud, el 24 de Abril del año en curso, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en su Artículo 118, establece que las Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias contarán con entidades de consulta y participación en las que se encuentra en su fracción I, el Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana.

Bajo la misma tesitura el Plan Estatal de Desarrollo 2013 - 2018 del Gobierno de la nueva visión, se inclina por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas, por lo que se diseñarán políticas en red para que a través de la educación, salud, deporte, fortalecimiento económico, la ciencia, la asistencia social, y con la activa participación de los morelenses.

Por ello, es importante pasar a un siguiente nivel en materia de prevención del delito: es necesario crear una instancia estatal que aglutine los recursos, facultades y obligaciones de diversas instituciones a favor del desarrollo humano, propiciando así la disminución de conductas antisocial.

Por lo antes expuesto, se propone la creación del Centro Estatal de Prevención con el carácter de organismo público desconcentrado; esto debido a que, garantiza por una parte, un manejo directo de atención a la población que lo requiere, sin pasar por otras instancias administrativas, y por la otra la posibilidad de que pueda allegarse de recursos financieros con aportaciones de la comunidad o de otros grupos sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCONCENTRADO DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL  
DELITO CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, denominado, **Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana**, que gozará de autonomía técnica, teniendo su domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2. **Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana**, tendrá por objeto formular, investigar, diseñar, planear, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

Asimismo promoverá la participación de la sociedad en los centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas y en general





de todas aquellas personas físicas y morales que siendo científicos o especialistas en la materia, que puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la seguridad pública en el estado.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Centro Estatal: **Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana;**
- II. Ley del Sistema: a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos
- III. Decreto: al presente Decreto;
- IV. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y
- V. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal.
- VI. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Centro tendrá las atribuciones siguientes:  
siguientes:

- I. Coordinar y desarrollar campañas con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas.
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública programas, proyectos y acciones de prevención social y participación ciudadana.
- III. Promover el intercambio de experiencias en materia de prevención del delito con instituciones nacionales y extranjeras;
- IV. Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- V. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- VI. Promover la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la Seguridad Pública, con excepción de las relativas al ejercicio de la acción penal y estrictamente jurisdiccional.





- VII. Elaborar recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de seguridad pública;
- VIII. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;
- IX. Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad;
- X. Realizar, por sí o por terceros, encuestas de victimización del delito, pobreza extrema, y otros aspectos que coadyuvan a la prevención del delito;
- XI. Fomentar la investigación científica y tecnológica para identificar los factores que generan las conductas antisociales;
- XII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias así como colaborar con el Estado y los municipios en esta misma materia;
- XIII. Promover ante las instituciones públicas, el establecimiento de políticas que aseguren la prevención del delito, atención y protección de grupos vulnerables;
- XIV. Coordinarse para establecer con los municipios Comités y Programas de Apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de delitos y conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.
- XV. Apoyar a los Secretarios Ejecutivos Municipales, en la promoción e integración de consulta y participación ciudadana, que estarán vinculados con el Consejo Estatal y Municipales.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- XVI. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- XVII. Coordinarse con el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública así como otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Proponer en coordinación con las autoridades competentes, políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra las niñas y los niños, los jóvenes, las mujeres, los indígenas, y los adultos mayores;
- XIX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta ley, y
- XX. Promover políticas para la igualdad y equidad de género;
- XXI. En términos del Artículo 29 de la Ley del Sistema, el Director General o quien lo represente deberá acudir a los Consejos Municipales.
- XXII. Brindar Seguimiento a los acuerdos que se hayan tomado en los Consejos mencionados en la fracción anterior.
- XXIII. Realizar campañas para prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas, y alcohol, entre otros problemas de relevancia social, en coordinación con las autoridades competentes en dichas materias y la sociedad civil;
- XXIV. Llevar a cabo campañas de prevención de la violencia infantil y juvenil en coordinación con las autoridades competentes, y
- XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Estatal y su Presidente.

VISION



## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO**

Artículo 5. El patrimonio del **Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana**, se integrará de la manera siguiente:

- I. Los recursos que en el Presupuesto de Egresos se le asignen a través de la Secretaría para cada ejercicio fiscal;
- II. Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales y, en general, de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III. Los bienes y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que de acuerdo a su capacidad jurídica adquiriera, así como los bienes que el Ejecutivo Estatal le llegara asignar;

## **CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 6. El Centro, para el ejercicio de sus funciones, contará con:

- I. Un Comité Técnico;
  - II. Una Dirección General, y
  - III. Un Comisario Público.
- III. El personal técnico, administrativo u operativo correspondiente, en términos de su suficiencia presupuestal.

## **CAPÍTULO IV COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 7. El Comité Técnico será el órgano máximo de gobierno del Centro y se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá por sí o por la persona que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- V. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

- VII. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- X. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría.
- XI. La persona titular de la Consejería Jurídica.
- XII. Tres representantes de las Organizaciones Civiles de reconocido prestigio, que colaboren con el Centro en la materia de prevención del Delito.

Por cada miembro propietario habrá de designarse un suplente por el titular, quien deberá contar con nivel mínimo de Director General, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos. Los cargos del Comité Técnico serán honoríficos.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente del Comité Técnico, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; éste deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

El Director General y el Comisario Público del Centro podrán participar en la sesiones del Comité Técnico, solo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 8. El Comité Técnico sesionará en la forma y términos que establece el acuerdo de los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

El quórum se integrará por el cincuenta por ciento más uno del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de instituciones, asociaciones, organizaciones y personas expertas en materia de seguridad pública y del propio Centro con el objeto de aportar ideas para su mejor desempeño y también en su caso, cuando los temas a tratar así lo requieran.

Artículo 9. El Comité Técnico contará con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y, adicionalmente de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes:

- I. Definir las políticas, objetivos, estrategias y acciones para orientar el trabajo del Centro Estatal, de conformidad con su objeto;
- II. Revisar y aprobar en su caso, los planes y programas de estudio del Centro Estatal, así como las modalidades de operación que someta el Director General del Centro Estatal a su consideración;
- III. Elaborar y aprobar el Reglamento Interior que determine la estructura, funciones y actividades del organismo;





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- IV. Designar y remover a propuesta del Director General del Centro Estatal al personal del Organismo, así como aprobar los sueldos y prestaciones que en su procedan;
- V. Dictar las normas para regular la organización, el funcionamiento y las relaciones de colaboración con otras Instituciones;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual y Presupuestos de Ingresos y Egresos así como sus modificaciones, sujetándose a las políticas de gasto y financiamiento autorizado;
- VI. Procurar la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos, y coadyuven al cumplimiento oportuno de su objeto;
- VII. Aprobar el Manual de Organización y de Políticas y Procedimientos;
- VIII. Evaluar el desempeño institucional a través de los informes operativos, financieros y administrativos que rinda el Director General;
- IX. Vigilar la administración y custodiar el patrimonio del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Morelos;
- X. Designar y cambiar a propuesta de su Presidente al Secretario Técnico; y,
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Son atribuciones indelegables las contenidas en las fracciones II, IV, VI y XI que anteceden.

Artículo 10. El Comité Técnico designará un Secretario Técnico que podrá ser o no, uno de sus miembros. Las funciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia;
- III. Verificar el quórum para las sesiones, llevar a cabo el recuento y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;
- IV. Elaborar las actas correspondientes de cada una de las sesiones y turnarlas para firma de los integrantes;
- V. Registrar y sistematizar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen del Comité Técnico, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.



## CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11. Quien funja como titular de la Dirección General del Centro Estatal será nombrado y removido la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública; o bien, si así lo determina este último, tal designación quedará a cargo del Comité Técnico.

Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos que establece la Ley Orgánica, se requiere:

- I. Haber obtenido título a nivel licenciatura, con cédula profesional legalmente expedida;
- II. Contar con reconocida solvencia moral, gozar públicamente de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;
- III. Contar con un mínimo de cinco años en el ejercicio profesional, y
- IV. Tener experiencia, en la materia de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 12. Compete a quien funja como titular de la Dirección General la representación legal del Centro Estatal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, contando con las atribuciones y facultades que dicho ordenamiento le establece y, adicionalmente, con las siguientes:

- I. Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro Estatal;
- II. Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico, los planes y programas de organización del Centro Estatal;
- III. Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico el Reglamento Interno de los Manuales y demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento del Centro Estatal;
- IV. Ejecutar en forma eficiente los planes y programas aprobados por el Comité Técnico;
- V. Celebrar todo tipo de contratos y convenios, para el logro de su objeto;
- VI. Dirigir técnica, académica y administrativamente al Centro Estatal;
- VII. Proponer y someter a decisión del Comité Técnico, la designación de los Directores de Área del Organismo, así mismo designar y remover a los servidores públicos de jerarquía menor a éstos, que integren la estructura orgánica del Centro Estatal de Prevención y aprobar sus sueldos y prestaciones que procedan;
- VIII. Proponer las unidades administrativas necesarias para llevar a cabo las funciones del Centro Estatal de Prevención, sometiendo la toma de decisiones al Comité Técnico;





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

IX. Presentar al Comité Técnico los proyectos y avances de planes y programas, informes y estados financieros del Centro Estatal de Prevención en cada sesión, así como los que específicamente se le soliciten;

X. Dar cuenta mensualmente al Comité Técnico los asuntos de importancia y Relevancia del Centro Estatal de Prevención;

XI. Ejercer el presupuesto del **Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana**, así como los recursos allegados, conforme a los lineamientos que se establezcan para informar en cada sesión al Comité Técnico, y

XII. Las demás que le determinen otros ordenamientos legales o le delegue el Comité Técnico.

## **CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 13. El Centro Estatal contará con una Comisaría Pública cuyo titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

La función del Comisario Público, como órgano interno de control, será vigilar la actividad del organismo, tanto financiera como operativa, así como las establecidas en la legislación que rige a la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 14. La persona titular de la Comisaría Pública vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, al efecto, practicará las auditorías o revisiones que correspondan, de las que informará al Comité Técnico.

## **CAPÍTULO VII DE LA RELACIONES LABORALES**

Artículo 15. Las relaciones laborales entre el Centro Estatal y el personal administrativo y técnico a su servicio, se regirán por las disposiciones legales que le resulten aplicables y la Condiciones Generales de Trabajo que se expidan por parte del Comité Técnico.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 16. Los integrantes del Comité Técnico, los mandos medios y superiores, el resto del personal de confianza y los sindicalizados, que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos a procedimientos administrativos y, en su caso, a las sanciones previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos, conforme a las disposiciones aplicables.

**NUEVA  
VISIÓN**



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. El Reglamento interno del Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, deberá considerar la instrumentación de políticas y procedimientos necesarios para su buen funcionamiento.

QUINTA. El Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, iniciara sus funciones en tanto la disponibilidad presupuestal así lo permita.

SEXTA. El Gobernador Constitucional del Estado, en un término que no exceda de treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá emitir el Acuerdo mediante el cual se establece la sectorización del organismo público desconcentrado que se crea.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO